

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00
N.º NUMERO SUFLETO.	0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (I. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 30)

Ministerio de Fomento

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Real decreto Ley de 9 de Julio de 1926, aprobando el presupuesto extraordinario de obras y servicios a realizar en diez años, responde a la necesidad de acometer rápidamente el conjunto de obras de reconstrucción nacional, no siendo aventurado—se dice en el preámbulo de dicho Decreto—predecir que con la ejecución de aquel plan de obras se habrá de coadyuvar a que sea un hecho la nivelación del presupuesto ordinario en plazo breve, creando riqueza productora siempre de aumento de base tributaria.

Para la realización del plan de mejoramiento de las obras de los puertos más importantes y adquisición del utillaje necesario para la explotación de los mismos se fijó en el presupuesto extraordinario un crédito global de 600 millones de pesetas, cuya distribución se estableció por Real decreto de 10 de Junio de 1927, a propuesta de la Junta Central de Puertos.

Todas las obras que en la actualidad se ejecuten en los puertos a cargo de Juntas han de sufragarse forzosamente con cargo al presupuesto extraordinario, pues las que disponen de superavit de ingresos en relación con los gastos, han de atender a sus antiguos empréstitos, a la conservación y explotación de sus obras y servicios, al aumento de medios auxiliares y, por último, a la realización de otras obras de menor importancia.

Por todo lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto-ley.

Madrid, 19 de Enero de 1928.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

REAL DECRETO-LEY

Núm. 149.

A propuesta del Ministro de Fomento, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo único. Todas las Juntas de Obras de puertos deberán cargar al crédito concedido a cada una en el presupuesto extraordinario el importe de las obras nuevas en ejecución y el de las que en lo sucesivo se autoricen, sea por el sistema de contrata, sea por el de Administración, y para las cuales no disponga de crédito suficiente procedente de los recursos propios de la Corporación, ni se haya autorizado su realización con cargo al crédito consignado en el presupuesto ordinario.

Dado en Palacio, a diecinueve de Enero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

RAFAEL BENJUMEA Y BURIN

(Gaceta de 20 de Enero)

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Núm. 57.

Ilmo. Sr.: Conforme a lo acordado en sesión de 30 de Diciembre de 1927, por la Junta Superior Consultiva de la Contribución industrial, en cumplimiento de lo dispuesto en la base 55 de la Ordenación del tributo, aprobada por Real decreto de 11 de Mayo de 1926, se ha formulado el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas por D. Gabriel Ayxclá, Agente de Transportes de Barcelona; por el Presidente de la Unión de Transportistas marítimos de Valencia, y por D. Cándido Molinero, Agente de Transportes y Acarreos de Zaragoza, solicitando la autorización para efectuar las operaciones de los Agentes de ferrocarriles, con la facultad, además, de poder remitir reunidos los artículos o géneros recibidos de los interesados, haciendo la facturación a su nombre, por cuenta ajena, y sin figurar como consignatarios más que para la entrega de las mercancías a los dueños de las mismas, sin tener que tributar por estas operaciones como comprendidos en el epígrafe 10 de la clase 3.ª de la tarifa 2.ª, que define a los comisionistas de tránsito:

Considerando que la petición expuesta tiene sus fundamentos en la evolución y nuevas modalidades que adoptan algunas industrias, cambiando por completo su carácter y modo de ser y transformándola de tal manera que ya son insuficientes para regir su actuación, en el orden fiscal, las disposiciones contenidas en los Reglamentos, circunstancia que ha concurrido en la industria que ejercen los peticionarios, que reducida anteriormente a las proporciones consignadas en el epígrafe 9 de la clase 3.ª de la tarifa 2.ª de las unidades al Reglamento de industrial, ha ido paulatinamente desarrollando su campo de acción hasta llegar a convertirse en verdaderas Agencias de todo lo que se refiere al ramo de Transportes, como entrega de mercancías, facturación de las mismas a su nombre, combinaciones de envíos a domicilio entre otras poblaciones y en la que radica el Agente:

Considerando que si bien por esta causa, no es dable equiparar a estos industriales con los modestos y primitivos Agentes que operan en las estaciones de ferrocarriles, tampoco es posible considerarlos incluidos en los del epígrafe 10 de la clase 3.ª de la tarifa 2.ª, porque denominándose éstos comisionistas y envolviendo

este concepto la idea de remuneración o comisión a cargo de tercera persona con absoluta prohibición de intervenir en la compraventa, son circunstancias que en las operaciones realizadas por los industriales peticionarios no concurren por no tratarse de venta alguna de mercaderías, sino lisa y llanamente el transporte de ellas y con el mismo relacionado, por cuyos servicios perciben una remuneración del cliente con arreglo a su peso, volumen, etc.; y

Considerando que no pudiendo, por las razones expuestas, estimarse comprendidos a los Agentes de transportes, ni en el epígrafe 9 de la clase 3.ª de la tarifa 2.ª, ni en el 10 de las mismas clase y tarifa, no obstante las analogías que el desarrollo de la industria tiene con estos últimos, se hace conveniente clasificar la de que se trata, en forma que armonice con los intereses del Fisco los de estos industriales, permitiendo a los solicitantes ejercer su industria sujetos a una tributación en proporción con los rendimientos que obtienen y que por tratarse de una, hoy día necesaria, y de gran utilidad para el público, que debido a las condiciones de la complicada vida moderna, que le obliga a una mayor actividad y rapidez en los transportes, es de bastante importancia y de rendimientos suficientes para pagar una cuota superior a la señalada a los Agentes de ferrocarriles y similar a la que satisfacen los industriales comisionados de transportes, con los cuales tantas analogías tienen.

Esta Junta Superior Consultiva es de dictamen proponer las siguientes modificaciones:

1.ª Que el epígrafe 9 de la clase 3.ª de la tarifa 2.ª, quede redactado en la siguiente forma:

«A) 9. Agentes que en las Estaciones de los ferrocarriles se ocupan en operaciones análogas a las expresadas en el epígrafe anterior: Pagarán cada uno, pesetas: En las Estaciones centrales, en los puertos de mar y en las situadas en las fronteras, 344. En las demás, 172. Por este epígrafe tributarán

las Agencias que en los puertos contraten la carga y descarga de los barcos, siempre que dichas Agencias no sean las Asociaciones de Marina, incluidas en la Tabla de exenciones. También tributarán por este epígrafe los industriales que en las Estaciones de ferrocarriles contraten la carga y descarga de los vagones de toda clase de mercancías. Los obreros que trabajan a jornal y los comerciantes e industriales que por su cuenta cargan o descargan sus propias mercancías no están comprendidos en este epígrafe; y

2.ª Que se cree a continuación de este epígrafe el señalado con el número 9 bis, y concebido en los siguientes términos:

«A) 9 bis. Agentes de transportes, por vías terrestres, que envían o reciben a su nombre expediciones para entregar las mercancías en los domicilios de los interesados a cuyo nombre van consignadas, cobrando un tanto por bulto o por peso del transporte, sin poder tener las mercancías almacenadas en calidad de depósito, sino únicamente para expedirlas enseguida si se trata de remesas de salida y entregarlas, con igual rapidez, si lo fueran de llegada. Pagarán cada uno, pesetas: En Madrid y Barcelona, 1.200. En Sevilla, Málaga, Grao-Valencia, Santander, Alicante, Almería, Cádiz, Cartagena y Coruña, 900. En las demás capitales de provincia y puertos que excedan de 16.000 habitantes, 750. En las demás poblaciones, 500. Los carruajes y caballerías que puedan emplear para su tráfico deberán satisfacer, además, el tributo que en todos los casos les corresponda según su clase y número. Los industriales comprendidos en este epígrafe vendrán siempre obligados a presentar a los Agentes de la Administración los libros donde consten los asientos, tanto de envío como de recibo de los encargos de transportes en que han intervenido.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Rentas públicas.

(Gaceta de 24 de Enero)

GOBIERNO CIVIL DE ASTURIAS

CIRCULAR

Por la Presidencia del Consejo de Ministros, con fecha 27 del actual, se dictó la Real orden siguiente:

Núm 147.—Excmos. Sres.: Llegan a esta Presidencia frecuentes escritos y reclamaciones sobre detentación e invasión de la propiedad rústica, presentados por particulares o comunidades municipales, que en ocasiones mantienen

litigios y en otras han sido ya objeto de fallo de los Tribunales competentes, acusándose en muchos casos actitudes y conductas de los litigantes, absolutamente inadmisibles por atentatorias a los principios esenciales de autoridad, propiedad y acatamiento a las sentencias judiciales, repitiéndose el caso de que meras versiones, sin fundamento ni prueba y aun con prueba y fallo contrarios, se reputan títulos bastantes para ejecutar actos de uso o destrucción, contrarios a todo principio de orden y disciplina social.

De no ampararse el derecho de propiedad tal como nuestras leyes le reconocen y condicionan, el principio de respeto a los fallos de las Autoridades judiciales y de todo orden y la organización social actual y con ella la paz pública, supuestos inexcusables del progreso humano, quedarían minados los cimientos de la organización del Estado y abierta la puerta a la violencia como norma de actuar. De aquí la urgencia de contener extralimitaciones que perturbarían hondamente la vida y la economía rurales, entorpeciendo la actuación del Gobierno, encaminada sinceramente a resolver el problema del usufructo y aun de la propiedad del campo, con tendencia a facilitárselos a los agrarios e a favorables condiciones de economía, estabilidad y firmeza, pero siempre con sujeción a principios de derecho y respeto a la propiedad legítima; por ello,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Por todas las Autoridades gubernativas y municipales en función de tales, por la Guardia civil y en general por todos los agentes que de aquéllas dependan, se impondrá inflexiblemente el respeto a la tierra y sus frutos en favor de aquellos que ostentan el derecho, mientras éste no sea revocado por Juez o Tribunal competente y se dé ejecución a sus fallos, que deben ser amparados por la fuerza pública.

2.º Los autores de actos de invasión, violencia o destrucción de la propiedad serán inmediatamente detenidos y puestos a disposición de la Autoridad competente para la imposición de la pena judicial o sanción gubernativa a que se hubieren hecho acreedores.

3.º Las Autoridades subalternas que exciten las pasiones en el sentido de desposeer de la propiedad por medios ilegales a los que realmente vengan por título legítimo, ostentando el carácter de propietarios, así como aquellas otras Autoridades que sean negligentes en la protección y defensa del derecho de propiedad, serán juzgadas con todo rigor, lo mismo en el orden judicial que en el gubernativo y disciplinario.

4.º El respeto a los Guardas jurados, particulares y agentes de la Autoridad de todas clases será especialmente salvaguardado aplicándose en todo caso las sanciones en que por resistencia, desobediencia o atentado contra ellos hayan merecido los infractores.

5.º Los Gobernadores civiles remitirán con urgencia a la Dirección Social Agraria fichas con la

mayor documentación e información posible de los casos que en sus respectivas provincias ofrezcan anomalías, señalando el aspecto jurídico de cada caso respecto a sentencias recaídas, inscripción en el Registro de la Propiedad pago de contribuciones, tradición, usos y prácticas y todo cuanto pueda tender a la formación de un juicio previo, pero lo más completo posible, de cada uno de ellos, sin que la organización de este estudio entibie ni difiera, sino por el contrario, mantenga y afirme el derecho y el respeto a la propiedad tal como viene establecido, mientras no se resuelva en cada asunto cosa distinta por Tribunal competente.

De Real orden lo digo a V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. EE. muchos años. Madrid, 27 de Enero de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señores....»

(Gaceta de 28 de Enero)

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento, recomendando a todas las Autoridades gubernativas municipales, Guardia civil, y demás agentes que de aquéllos dependan, su más exacto cumplimiento, encargándoles al propio tiempo, den cuenta a este Gobierno con toda urgencia, de todos los casos que se ofrezcan en sus respectivos términos municipales, y a los cuales se hace referencia en el párrafo 5.º de dicha Soberana disposición, a los efectos consiguientes.

Oviedo, 31 de Enero de 1928.

El Gobernador,

José María Caballero Aldasoro

División Hidráulica del Miño

AGUAS TERRESTRES.—CONCESIONES

Anuncio y nota-extracto

Don Felipe Tejuca y de Labra, vecino de Celorio, del concejo de Cangas de Onís, ha presentado un proyecto de acuerdo con su petición publicada en el número 264 del BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, correspondiente al día veinticuatro de Noviembre próximo pasado, solicitando transformar un aprovechamiento de aguas del río Güeña, para fuerza motriz de un molino harinero, en otro de producción eléctrica, con destino a usos industriales y alumbrado, ampliándolo hasta 800 litros por segundo de tiempo.

Las obras consistirán en la sustitución de la presa actual del molino, formada por escollera y estacada, por otra construida de mampostería hidráulica y hormigón, emplazada en el mismo sitio y enrasándose su coronación a la misma altura de la existente.

El canal de conducción se desarrolla siguiendo el trazado del cauce del molino, con una longitud de 369,20 metros, de sección rectangular y una pendiente de cinco diezmilésimas. Al extremo del canal se construirán las cámaras de sedimentación y carga, partiendo de ésta última la tubería

forzada. La casa de máquinas se proyecta construir en el mismo lugar que ocupa el molino, ampliándola de acuerdo con las nuevas necesidades. El canal de desagüe, sigue el mismo trazado que el actual del molino.

Todos los terrenos que se ocupan con estas obras, son propiedad del peticionario, a excepción del estribo de presa en la margen izquierda, que lo es de los herederos de don Martín Cortés, vecino de Soto de Cangas, solicitándose la imposición de servidumbre de dicho estribo de presa.

El expediente y proyecto estarán de manifiesto en la Sección de Fomento del Gobierno civil de la provincia de Oviedo, durante el plazo de treinta días, sin descontar los festivos, a contar de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para que puedan ser examinadas por quien así lo desee.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1863 y el 16 del Real decreto-ley de 7 de Enero, número 33 de 1927, con el fin de que los que se consideren perjudicados por la presente petición, puedan presentar sus reclamaciones durante el plazo arriba indicado, bien en el Gobierno civil de Oviedo, o en la Alcaldía del Ayuntamiento de Cangas de Onís.

Oviedo, 3 de Enero de 1928.—El Ingeniero Jefe, P. A., José M.ª G. del Valle.

R. al núm. 263

—:—

Petición de concesiones.—Anuncio

Don Francisco Fernández, vecino de Pandiello, concejo de Parrés, acude al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Oviedo, solicitando en instancia el aprovechamiento de aguas que se reseña en la siguiente

NOTA:

Nombre del peticionario: don Francisco Fernández.

Clase del aprovechamiento: hidráulico con destino al abastecimiento de una casa de su propiedad y servicio gratuito del pueblo de Pandiello.

Cantidad de agua que se solicita: un cuarto de litro por segundo de tiempo.

Corriente de donde se ha de derivar: del río denominado de «Villar de La Cuesta».

Término municipal en que radican las obras: en el pueblo de Pandiello, concejo de Parrés.

Y habiendo presentado en el Gobierno civil de la provincia de Oviedo, instancia solicitando se proceda a la tramitación correspondiente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto-ley de fecha 7 de Enero, número 33 de 1927, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan los treinta, contados a partir de la fecha del presente BOLETIN OFICIAL, sin descontar los festivos, durante el cual deberá el peticionario presentar en las oficinas de la División Hidráulica del Miño, sita en Oviedo, calle de Uría, nú-

mero 46, piso 2.º, precintado y por duplicado su proyecto, suscrito por facultativo competente, el cual hará constar al pié de su firma el número y fecha del recibo de la contribución industrial correspondiente al trimestre en que lo haya autorizado. También se admitirán en la misma División otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él.

A la instancia se acompañará, también por separado, los documentos que procedan, señalándose en aquélla el domicilio en Oviedo del peticionario o su representante.

Terminado el plazo de admisión y a las trece horas del siguiente día laborable, se procederá a romper los precintos, pudiendo asistir a este acto los peticionarios.

Oviedo, 16 de Enero de 1928.—
El Ingeniero Jefe, José M.ª G. del Valle.

R. al núm. 262

Carreteras.—Expropiación

Por no haberse presentado reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación de las fincas que en el concejo de Gijón han de ser expropiadas con motivo de la construcción del ramal de enlace del ferrocarril de Ferrol a Gijón, con el puerto del Musel, por el ferrocarril de Carreño, cuya relación de propietarios fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 26 de Diciembre último, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de dichas fincas y que sus propietarios comparezcan ante la Alcaldía de Gijón, dentro del plazo máximo de ocho días, contados desde el siguiente al en que sean notificados, a nombrar perito que les ha de representar en el expediente incoado, entendiéndose que para que sea admitido, el que nombren, ha de reunir las condiciones señaladas en el artículo 21 de la vigente Ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, el 32 del Reglamento para su ejecución, reformado por Real decreto de 4 de Julio de 1881, Real orden de 28 de Noviembre de 1906, Reales decretos de 4 de Mayo de 1917 y 7 de Mayo de 1919, y hallarse además, inscrito en la matrícula industrial correspondiente, pues en otro caso se les declarará conforme con el perito que sea nombrado para representar a la Administración.

Oviedo, 27 de Enero de 1928.

El Gobernador,

José María Caballero Aldasoro

R. al núm. 261

MINAS.—ANUNCIO

Don Luciano Alvarez Fernández, vecino de Carreña de Cabrales, solicita autorización para el establecimiento de un polvorín sito en Lloso de Amezán, en términos de Carreña y capaz para veinte cajas de dinamita.

Lo que en cumplimiento del artículo 137 del Reglamento de Explosivos de 25 de Junio de 1920, se publica en el BOLETIN OFICIAL

para que las personas que se consideren perjudicadas, presenten las protestas y reclamaciones pertinentes en el Gobierno civil de la provincia, en el término de veinte días, a partir de la fecha del BOLETIN en que aparezca el anuncio.

Oviedo, 1.º de Febrero de 1928.—
El Ingeniero Jefe, M. de Aldecoa.—Rubricado.—El Gobernador, J. M.ª Caballero.—Rubricado.

R. al núm. 255

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE AVILÉS

ANUNCIO

Por acuerdo de la Comisión permanente de esta Junta, fecha 24 del actual, se saca a concurso entre los propietarios de fincas urbanas de esta localidad, la oferta de un edificio apropiado para las oficinas y domicilio de esta Junta, pudiendo al efecto los interesados dirigir a la Secretaría sus instancias dentro del plazo de quince días a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme al modelo que se inserta a continuación:

Modelo de proposición:

D., mayor de edad (propietario apoderado por D...), enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, del día..., propongo a esta Junta para sus oficinas y domicilio en arrendamiento, por el término de años, a contar del próximo día primero de Julio, la casa (o porción de la misma), núm. de la calle de esta Villa, por el precio de pesetas (en letra) anuales, pagaderas por trimestres venidos, con la obligación de aceptar las modificaciones que determine la Comisión permanente de esta Junta, a fin de que sirva el local propuesto para las necesidades de la expresada Corporación, y a reserva de la oportuna aprobación de la Superioridad.

(Fecha y firma).

El Secretario, A. G. Somines.—
El Presidente, J. R. Maribona.

R. al núm. 269

10º Tercio de la Guardia Civil

COMANDANCIA DE OVIEDO

El domingo día 5 del próximo mes de Febrero, a las once horas, se venderán en pública subasta, en el Cuartel de la Guardia Civil, situado en la Tenderina baja, de esta Capital, las escopetas recogidas a los infractores de la Ley de Caza, conforme previene el artículo 29 de la aludida Ley.

Oviedo, 31 de Enero de 1928.—
El primer Jefe, José Ferreiro.

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Luarca

D. Joaquin Suarez Gonzalez, Juez de Instrucción en funciones de

esta Villa de Luarca y su Partido.

Por el presente se llama a Antonio Barboza Dacuña, de cuarenta y dos años de edad, soltero, jornalero, hijo de José María y de Rosa, natural de Pontevedra, de donde es vecino, habiendo tenido su última residencia en Pola de Laviana, cuyas señas personales son: estatura regular, color sano, ojos negros y alegres, con una manchita en el izquierdo; pelo de la cabeza, bigote, cejas y pestañas negro; viste pantalón de tela de algodón oscuro, faja negra, camisa de tira a cenefas negras y blancas; blusa de género negro y lleva al cuello un pañuelo de algodón a rayas verdes, negras y color naranja oscuro, usa a la cabeza boina negra y a los pies alpargatas azules, procesado en sumario que se instruye en este Juzgado con el número cincuenta y tres del año último, por estafa, a fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado a constituirse en prisión contra él acordada en dicho sumario, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si deja de hacerlo; y se exhorta a todas las autoridades e individuos de la Policía judicial, procedan á la busca y captura del citado individuo, poniéndolo a disposición de este tantas veces mentado Juzgado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente.

Dado en Luarca, a veinte de Enero de mil novecientos veintiocho.—Joaquin Suarez Gonzalez.—P. M. de S. S.ª, Lic. Carlos Cadavieco.

R. al núm. 230

Juzgado de Cangas del Narcea

Por cuanto en auto del día de ayer se declaró la quiebra del comerciante del pueblo de Bimeda, D. Francisco Gurdiel Alvarez, disponiendo hacer pública dicha declaración por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia y por edictos en los sitios acostumbrados en virtud del presente, y a tenor de lo que ordena el artículo 1.057 del Código de Comercio del año 1829, se prohíbe que persona alguna haga pagos ni entrega de efectos al quebrado, ni a otro sujeto en su nombre, debiendo tan solo verificarlo al depositario don Manuel Florez Pérez, comerciante de esta villa, pues de lo contrario no quedarán libres de las obligaciones que tengan pendientes.

Asimismo se previene a todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del expresado D. Francisco Gurdiel Alvarez, que que hagan manifestación de ellas por notas que deberán entregar al Comisario D. Evaristo Morodo Granda, también del comercio de esta villa, en el concepto de que de no cumplirlo, serán tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra.

Ultimamente se previene a los acreedores, que se presenten en el día y hora que se les designará para la celebración de la primera junta de acreedores, en la

Sala audiencia del Juzgado, donde deberán comparecer personalmente o por medio de representante autorizado con poder bastante, conforme a lo prevenido en el artículo 1.066 del mencionado Código, bajo apercibimiento de que por falta de asistencia se les seguirá el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Y para que llegue a noticia de todos y nadie pueda alegar ignorancia, se expide el presente edicto.

Dado en Cangas del Narcea, a veintisiete de Enero de mil novecientos veintiocho.—Bonifacio Estrada.—Ante mí, Vicente Zaragoza.

—:—

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en resolución de veinte del actual, dictada en diligencias de ejecución de sentencia de la causa instruida por este Juzgado con el número 7 de 1926, contra Jesús Llano Garcia, sobre lesiones, se cita a los herederos de D.ª Carmen Perez Menguez, vecina que fué de Fuentes de Corvero, en este concejo, como perjudicados en la expresada causa, para que dentro del término de un mes, comparezcan en este repetido Juzgado, a fin de poderles hacer efectiva la indemnización de cinco mil pesetas, que por la mentada sentencia se les asignó, y que obran depositadas en la Caja general de Depósitos de la provincia.

Cangas del Narcea, a veinticinco de Enero de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, Vicente Zaragoza.

R. núm. al 268

Juzgado de Avilés

D. Cayetano Alvarez Ossorio y Farfán de los Godos, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Hago saber: Que en expediente que se sigue en este Juzgado a instancia del Procurador D. José Gonzalez López, en nombre de D. Maximino López de la Grana, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de esta villa, sobre declaración de ausencia de su esposa D.ª Josefa López Cuesta, mayor de edad, dedicada a sus labores y vecina que fué de esta expresada villa, se dictó con fecha veinticinco del actual un auto, cuya parte dispositiva dice así:

Que debía declarar y declara la ausencia en ignorado paradero de D.ª Josefa López Cuesta, vecina que fué de esta villa.

Publíquese esta declaración llamando a la vez a dicha D.ª Josefa López Cuesta, y a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes, si aquélla no se presentase, por medio de edictos que se publicarán en los sitios de costumbre de este Juzgado é insertarán en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, por dos veces, con intervalo de dos meses, y transcurridos que sean seis, de la primera inserción, después de los cuales surtirá efecto esta declaración, expídase y entréguese al

Procurador Gonzalez López testimonio literal de este auto y de los correspondientes particulares.—Cayetano A. Ossorio.—Ante mí, P. S., Francisco G. Robés, Oficial.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a los fines acordados libro el presente.

Dado en Avilés, a veintisiete de Agosto de mil novecientos veintisiete.—Cayetano A. Ossorio.—El Secretario, P. S., Francisco Robés—Oficial.

Juzgado de Castrillón

Cédula de citación

Por la presente y en méritos de la providencia dictada con esta fecha, en la demanda de juicio verbal civil propuesta ante este Juzgado municipal, por D. José Gonzalez Lopez, mayor de edad, viudo, Procurador de los Tribunales, a nombre de D.^a Eladia Marth y Gonzalez Villazón, mayor de edad, viuda, propietaria, contra D. Jesús Garcia Alonso, mayor de edad, casado, albañil, ausente en ignorado paradero, sobre reclamación de setecientas cincuenta pesetas, procedentes de préstamo constante en documento privado de siete de Diciembre de mil novecientos veintidós, o intereses vencidos, se cita y emplaza al mencionado demandado, para que el día dieciocho de Febrero próximo venidero y hora de las diez de su mañana, comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado municipal, sita en la planta baja de la Casa Ayuntamiento, a contestar aquella demanda, con la prevención que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Y con el fin de que la presente cédula sirva de citación y emplazamiento al demandado, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 269 y 725 de la Ley de Enjuiciamiento civil y de lo ordenado por el Sr. Juez municipal de este concejo D. Francisco Cueto Alvarez, en la providencia del particular, expido la presente en Castrillón, a veintiseis de Enero de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, Julián Garcia.

Juzgado de Pravia

D. Eduardo Tormo Garcia, Juez de primera instancia de Pravia.

Por el presente, en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha por la cual se tuvo por prevenido el juicio voluntario de testamentaria de D.^a Perfecta Martinez Batalón, vecina que fué de la Magdalena, concejo de Cudillero, promovido por el Procurador don Jovino Fernandez Diaz, en nombre de D. Francisco Martinez Batalón, vecino de La Habana, se cita a los herederos D. Atanasio y D.^a Maria del Carmen Martinez y Martinez, ausentes, cuyo actual domicilio se desconoce, para el expresado juicio de testamentaria con la prevención de que si no comparecen en él, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a los efectos acordados, libro el presente en Pravia, a veintiocho de Enero de mil novecientos veintiocho.—Eduardo Tormo.—El Secretario judicial, Ramón Santaló.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 583 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

RODRIGUEZCANO, Salustiano, hijo de Vicente y de Ramona, de 29 años de edad, natural de Lendepeña, Ayuntamiento de Luarca, provincia de Oviedo, sus señas personales se desconocen, domiciliado últimamente en su pueblo, y sujeto a expediente de deserción por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Pravia, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días ante el Juez instructor don Fernando Ponte Coside. Teniente, con destino en el quince Regimiento Ligero, de guarnición en Pontevedra.

136

PANDO GALLINAL, José, hijo de Restituto y de Dolores, natural de Baldebázarana, provincia de Oviedo, de 28 años de edad, las demás señas se ignoran, domiciliado últimamente en Villaviciosa, procesado por presunto desertor; comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor del Regimiento de Infantería de Granada, núm. 34, Comandante D. Rafael Fuentes Martinez, de guarnición en Sevilla.

106

GONZALEZ, Bartolomé Aurelio, hijo de Ramón y de Encarnación, natural de Carbayo (Langreo), provincia de Oviedo, casado, minero, de 26 años de edad, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, procesado por tenencia ilícita de arma; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Laviana para notificarle el auto de prisión e ingresar en la cárcel.

272

ELAISUA GARCIA, José, hijo de Zoilo y de Manuela, natural de Oviedo, soltero, de 21 años de edad, procesado por falta a con-

centración; comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería Ceuta, número 60, D. Antonio Rivas Moreno, residente en Ceuta.

282

FERNANDEZ SUAREZ, Juan, de 24 años de edad, casado, hojalatero, natural de la Coruña, vecino de Mariño, partido judicial de Mondoñedo, hijo de José y de Carmen, procesado en sumario número 13 de 1927, por delito de robo, y actualmente en ignorado paradero, que se fugó de las cárceles de este partido de Castropol en 30 de Julio último; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de este partido de Castropol, con objeto de ser reducido a prisión.

DIAZ IBAÑEZ, Daniel, de dieciocho años de edad, soltero, jornalero, hijo de José María y de María, natural de San Julián, partido judicial de Lugo, procesado en sumario número 13, de 1927, por delito de robo, y actualmente en ignorado paradero, fugado de las cárceles de este partido, en 30 de Julio último; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Castropol, con objeto de ser reducido a prisión.

228

MENENDEZ FERNANDEZ, Victor, hijo de Manuel y de Pilar, natural de Morcin, provincia de Oviedo, soltero, jornalero, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo; comparecerá en el término de 30 días, ante el Capitán Juez instructor del Regimiento de Infantería del Príncipe, número 3, D. Alberto Benito Fernández, residente en Oviedo.

246

SUAREZ CAÑEDÓ, José, de 29 años de edad, hijo de Antonio y de Germana, casado, jornalero, natural y vecino de Oviedo, cuyo actual paradero se ignora; comparecerá en el término de 10 días en el Juzgado de instrucción de Pravia, con objeto de ingresar en la cárcel de este partido a fin de cumplir la pena que le fué impuesta en la causa instruida con el número 26 del año 1925, por el delito de estafa.

235

ALONSO FERNANDEZ, Salustiano, hijo de Fernando y de Esperanza, natural de La Felguera, Ayuntamiento de Langreo, provincia de Oviedo, de 27 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por falta grave de deserción, por faltar a concentración para su destino a

Cuerpo; comparecerá en el término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería, Tarragona, 78, D. Antonio Sanchez Paredes, residente en Gijón.

179

ANUNCIOS NO OFICIALES

BANCO DE OVIEDO

Sucursal de Cangas de Onis.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito número 146, expedido por esta Sucursal con fecha 6 de Mayo de 1927, a nombre de D. Juan Bautista Cortés de Francisco, comprensivo de pesetas 5,000, nominales de 4 por 100 interior, se hace público dicho extravío y se advierte que el que se crea con derecho a reclamar puede hacerlo antes del 27 de Febrero próximo, pues transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, esta Sucursal anulará el resguardo original y extenderá el correspondiente duplicado, quedando por ello exenta de toda responsabilidad.

Cangas de Onis, 27 de Enero de 1928.—El Director, Manuel Pendas Junco.

Compañía de Tranvías Eléctricos de Avilés

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de esta Compañía, ha acordado convocar a Junta general ordinaria de señores accionistas, con objeto de someter a su examen y aprobación la Memoria y balance del ejercicio de 1927.

La Junta tendrá lugar el día 17 del próximo mes de Febrero, a las cuatro de la tarde, en el domicilio social, Emile Robin, 19-21.

Igualmente, ha acordado el Consejo de Administración convocar, a continuación de la Junta anterior, a Junta general extraordinaria de señores accionistas, con objeto de deliberar y resolver sobre el siguiente orden del día:

Aumento de capital de la Compañía hasta la suma de 1.650.000 pesetas.

En caso de no reunirse a la hora indicada para la celebración de la Junta general extraordinaria el número suficiente de acciones, a tenor de lo dispuesto en el artículo 168 del Código de Comercio y en el artículo 35 de los Estatutos de la Compañía, se celebrará sesión en segunda convocatoria, en el mismo lugar, el día 19 del próximo mes, a las cuatro de la tarde.

Para tener derecho de asistencia a las citadas Juntas, los señores accionistas presentarán sus acciones en el domicilio social con anterioridad a la hora señalada para la celebración de las mismas, debiendo de tener presente las demás prescripciones reglamentarias.

Avilés, 20 de Enero de 1928.—El Presidente del Consejo de Administración, Juan Siges.

Esc. Tdi. del Hospicio provincial